

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ACURIO VENTURES COINVESTMENT FUND II, FCRE

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será ACURIO VENTURES COINVESTMENT FUND II, FCRE (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en calle Gran Vía Don Diego López de Haro 1, 48001 Bilbao, Bizkaia (España) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos

adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre
Picasso, 28020 Madrid

NIF B79104469

R.O.A.C. número S0692

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España

Calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid

NIF W00111171

Registro de entidades depositarias de la
CNMV número 240

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional y D&O.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** (el "**Reglamento**") al presente folleto, por el REuVECA y, supletoriamente por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo europeo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que los desarrollen o que los sustituyan en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y, a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 Características sociales y/o medioambientales

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE, principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita). También serán Partícipes aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, a lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábles antes de la citada fecha). Los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios o de una vez en la Fecha del Primer Desembolso, a discreción de la Sociedad Gestora, para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En cada Solicitud de Desembolso se indicará la cuantía del pago solicitado que se destinará a sufragar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo, y/o las Inversiones de conformidad con el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, siempre que dichas disposiciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Partícipes de la misma clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Dichos

desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 13 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 11.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

El Fondo hará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de una Sociedad Participada o por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta (40) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con Gastos Operativos o futuros gastos que deba afrontar el Fondo;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.2- y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 en lo que respecta a las Reglas de Prelación del Reglamento. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial tendrá un valor de suscripción de un céntimo

de euro (0,01€) cada una, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de una participación temporal en una empresa cuya actividad esté centrada en el diagnóstico y tratamiento de problemas de salud relacionados con el sobrepeso, la salud hormonal y la pérdida de cabello, con el apoyo de médicos especialistas y medicación personalizada, así como gestión del paciente a través de su plataforma, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles y que cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

7.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no tiene obligación de diversificación.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Objeto

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5 del Reglamento.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por el REuVECA.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución de dichos importes a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a los límites previstos en el REuVECA.

Siempre de conformidad con todo lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Reglamento), , obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas.

10. PRESTACIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de que los Partícipes en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior) (el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento y toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, los estados de posición en el Fondo de los Partícipes; y
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, otra información relevante sobre la cartera.

13. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo, en su propio nombre y para y por cuenta del Fondo, con los Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible

tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual (a estos efectos, la Sociedad Gestora indicará en el documento que envíe junto con la copia o compilación de los Acuerdos Individuales, cuáles son los Compromisos de Inversión inferiores del Partícipe o Inversor al que se haya concedido dicho Derecho Elegible).

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

14. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el Artículo 16.4 del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos retornos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de los importes solicitados a los Partícipes y desembolsados al Fondo; y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Los importes Reciclados en virtud del Artículo 16.4 del Reglamento deberán comunicarse detalladamente a los Partícipes.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Partícipes quedarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos

y condiciones previstas en el Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (a), (d) y (e) siguientes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo el Reciclaje, los pagos que deba efectuar el Fondo en ejecución de las garantías previstas para la desinversión o los pagos que deban efectuarse en concepto de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 24.2 del Reglamento, en cada caso, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes pagados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 12.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado avales u otras formas de garantías, con respecto de las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre que (a) la Solicitud de Desembolso sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del tercer (3º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones recibidas derivadas de dicha desinversión; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación del Fondo a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 24.2 del Reglamento, siempre que (a) la solicitud de desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del tercer (3º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones recibidas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal.

Si al final de los periodos de dos (2) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. Para evitar cualquier duda, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ningún tipo de contraprestación por sus servicios de gestión y representación salvo la Comisión de Éxito y la Comisión de Estructuración, si bien, la Sociedad Gestora podrá repercutir al Fondo los gastos en que incurra como consecuencia de la gestión del Fondo.

15.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo ~~¡ERROR! NO SE ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA.~~ del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.3 Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de estructuración equivalente a un 3% de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo (la “**Comisión de Estructuración**”) que se pagará en la Fecha de Cierre Inicial, o, si así lo considerara conveniente la Sociedad Gestora, a lo largo de la vida del Fondo en uno o varios pagos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Estructuración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración.

16. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, justificados y documentados en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-serán pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento satisfechos por el Fondo reducirán la Comisión de Estructuración a percibir por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas durante el Periodo de Inversión, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos y la organización de la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y D&O, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas, comisiones de asesoramiento y gastos de empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a prestar al Fondo) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, no corresponden al Fondo. La Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud del Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos

gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En el supuesto de que el Fondo no disponga de Compromisos Pendientes de Desembolso para atender los Gastos Operativos del Fondo en algún momento, la Sociedad Gestora podrá atenderlos por cuenta del mismo, y resarcirse cuando el Fondo reciba distribuciones de las Sociedades Participadas.

Los Gastos Operativos satisfechos por el Fondo, excluyendo la Comisión de Depositaria, reducirán la Comisión de Estructuración a percibir por la Sociedad Gestora.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, del 0,04% anual con cargo al patrimonio del mismo (la "**Comisión de Depositaria**").

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de siete mil (7.000,00€) euros.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que abona la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE

ACURIO VENTURES COINVESTMENT FUND II,
FCRE

INDICE

1.	Definiciones.....	4
2.	Denominación y régimen jurídico	4
3.	Objeto	4
4.	Duración del Fondo	4
5.	Política de inversión	5
5.1	Objetivo de gestión.....	5
5.2	Periodo de Inversión, estrategia de inversión y desinversión	5
5.3	Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas	5
5.4	Financiación de las Sociedades Participadas.....	5
5.5	Financiación ajena del Fondo.....	6
5.6	Inversión de la tesorería del Fondo	6
5.7	Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas	6
6.	La Sociedad Gestora.....	6
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del fondo.....	7
7.1	Comisión de gestión	7
7.2	Comisión de Éxito	7
7.3	Otras remuneraciones	7
7.4	Otros gastos del Fondo	7
8.	Conflictos de interés	9
9.	Características generales y forma de representación de las Participaciones	9
10.	Valor liquidativo de las Participaciones	9
11.	Derechos económicos de las Participaciones	10
11.1	Derechos económicos de las Participaciones	10
11.2	Reglas de Prelación	10
12.	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	12
12.1	Periodo de Colocación.....	12
12.2	Desembolsos.....	12
12.3	Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria	13
12.4	Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación	14
13.	Incumplimiento por parte de un Partícipe	14
14.	Régimen de Transmisión de Participaciones.....	16
14.1	Restricciones a la Transmisión de Participaciones.....	16
14.2	Transmisiones por imperativo legal y <i>mortis causa</i>	16

14.3	Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora	16
14.4	Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones	17
15.	Reembolso de Participaciones.....	18
16.	Política general de Distribuciones	18
16.1	Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones	18
16.2	Distribuciones en especie	19
16.3	Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.	19
16.4	Reciclaje	20
16.5	Distribuciones Temporales.....	20
17.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	22
18.	Designación de depositario	22
19.	Designación de Auditores	22
20.	Información a los Partícipes	23
21.	Reuniones de Partícipes.....	23
22.	Modificación del Reglamento de Gestión	24
22.1	Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes..	24
22.2	Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes...	25
23.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	25
24.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	26
24.1	Limitación de responsabilidad.....	26
24.2	Indemnizaciones	27
25.	Obligaciones de confidencialidad	27
25.1	Información Confidencial.....	27
25.2	Excepciones a la confidencialidad	27
25.3	Retención de información	28
25.4	Uso de información del Partícipe	28
26.	Acuerdos individuales con Partícipes.....	29
27.	Prevención de Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo	30
28.	FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA	30
28.1	FATCA.....	30
28.2	Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")	31
29.	Ley aplicable y jurisdicción competente	32
30.	Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad.....	32
	Anexo 1 Definiciones	34

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento conforme se indica en el **Anexo I** o en el propio texto del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación ACURIO VENTURES COINVESTMENT FUND II, FCRE se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo, el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y, supletoriamente, por la LECR y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del REuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.

4. DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo se constituye con una duración inicial de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá extenderse a discreción de la Sociedad Gestora, hasta un máximo de diez (10) años, por otros tres (3) periodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá a su discreción instar la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Reglamento, transcurridos dos meses desde la transmisión de la última Sociedad Participada.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. POLÍTICA DE INVERSIÓN

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de una participación temporal en una empresa cuya actividad esté centrada en el diagnóstico y tratamiento de problemas de salud relacionados con el sobrepeso, la salud hormonal y la pérdida de cabello, con el apoyo de médicos especialistas y medicación personalizada, así como gestión del paciente a través de su plataforma, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles y que cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA.

5.2 Periodo de Inversión, estrategia de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora acometerá las Inversiones del Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial el "**Periodo de Inversión**".

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el referido Artículo 12.2.

La Sociedad Gestora valorará la posibilidad de tener presencia activa o como mero observador en los órganos de administración y gestión de cualquier Sociedad Participada.

Las desinversiones se realizarán a lo largo de la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión podrán incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no tiene obligación de diversificación.

5.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por el REuVECA.

5.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a los límites previstos en el REuVECA.

Siempre de conformidad con todo lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas.

5.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el momento de su Distribución de dichos importes a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El consejo de administración de la Sociedad Gestora adoptará las decisiones de inversión y desinversión del fondo siendo el responsable las mismas y las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ningún tipo de contraprestación por sus servicios de gestión y representación salvo la Comisión de Éxito y la Comisión de Estructuración, si bien, la Sociedad Gestora podrá repercutir al Fondo los gastos en que incurra como consecuencia de la gestión del Fondo.

7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.3 Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de estructuración equivalente a un 3% de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo (la “**Comisión de Estructuración**”) que se pagará en la Fecha de Cierre Inicial, o, si así lo considerara conveniente la Sociedad Gestora, a lo largo de la vida del Fondo en uno o varios pagos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Estructuración que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.4 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, justificados y documentados en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes

colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera- serán pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento satisfechos por el Fondo reducirán la Comisión de Estructuración a percibir por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas durante el Periodo de Inversión, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por la organización de la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y D&O del consejo de administración de la Sociedad Gestora, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas, comisiones de asesoramiento y gastos de empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a prestar al Fondo) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. La Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En el supuesto de que el Fondo no disponga de Compromisos Pendientes de Desembolso para atender los Gastos Operativos del Fondo en algún momento, la Sociedad Gestora podrá atenderlos por cuenta del mismo, y resarcirse cuando el Fondo reciba distribuciones de las Sociedades Participadas.

Los Gastos Operativos satisfechos por el Fondo, excluyendo aquellos relativos

a comisiones y honorarios de depositarios, reducirán la Comisión de Estructuración a percibir por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora cuenta con mecanismos de identificación y resolución de situaciones de conflicto de interés, si bien, el Fondo no realizará ninguna operación que implique un conflicto de intereses real o potencial, a menos que sea previamente y expresamente aprobado por los Partícipes.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento y expondrá plenamente a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, accionistas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES

9. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 12 del presente Reglamento.

10. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará

periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 13 y 14, respectivamente.

11. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

11.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

11.2 Reglas de Prelación

No obstante lo previsto en el Artículo 11.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 13, 16.1 y 16.4 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones acumuladas por un importe equivalente a dos (2) veces los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, íntegramente a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que el total de Distribuciones percibidas por la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (b) represente el diez por ciento (10%) del total de Distribuciones efectuadas conjuntamente en los apartados (a) y (b) por encima del importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

- (c) una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, (i) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones acumuladas por un importe equivalente a tres coma cinco (3,5) veces los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (d) una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior, íntegramente a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que el total de Distribuciones percibidas por la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (d) represente el quince por ciento (15%) del total de Distribuciones efectuadas conjuntamente en los apartados (b), (c) y (d) por encima de dos (2) veces los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (e) una vez se cumpla el supuesto del apartado (d) anterior, (i) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones acumuladas por un importe equivalente a cinco (5) veces los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (f) una vez se cumpla el supuesto del apartado (e) anterior, íntegramente a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que el total de Distribuciones percibidas por la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (f) represente el veinte por ciento (20%) del total de Distribuciones efectuadas conjuntamente en los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) por encima de tres coma cinco (3,5) veces los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo; y
- (g) una vez se cumpla el supuesto del apartado (f) anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

12. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

12.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE, principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita). También serán Partícipes aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

12.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, al menos, diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). Los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios o de una vez en la Fecha del Primer Desembolso, a discreción de la Sociedad Gestora, para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En cada Solicitud de Desembolso se indicará la cuantía del pago

solicitado que se destinará a sufragar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo y/o las Inversiones de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, siempre que dichas disposiciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Partícipes y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no se le permitirá emitir Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos Pendientes de Desembolso salvo en la medida en que sea necesario para:

- (a) responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros; o
- (b) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

12.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12.1 del presente Reglamento, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores al Fondo en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo (y, por tanto, no se tendrán en cuenta, entre otras cosas, a efectos del cálculo del Retorno Preferente) y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, ajustados a la fecha de su admisión en el Fondo.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Además, para evitar cualquier duda, no se emitirán Participaciones en concepto de Compensación Indemnizatoria.

12.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

13. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la Fecha Límite de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábles desde la Fecha Límite de Desembolso establecida en la Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del devengo del interés de demora en los términos indicados anteriormente), el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación y votación en la Reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Todos los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Partícipe en Mora se retendrán en el Fondo para hacer frente a cualesquiera otros importes adeudados o potencialmente adeudados por el Partícipe en Mora (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las futuras aportaciones al Fondo que puedan exigirse al Partícipe en Mora en relación con su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, al menos, una de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan

sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones al resto de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Si alguno de los anteriores no ejerciera su derecho de suscripción preferente, las Participaciones serán ofrecidas, a discreción de la Sociedad Gestora, a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los potenciales inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada, en caso de que se llegara a un acuerdo con el Partícipe en Mora, a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

14. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

14.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

14.2 Transmisiones por imperativo legal y *mortis causa*

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por (i) la liquidación o fallecimiento de su titular o (ii) imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones a favor del Fondo, otros Partícipes o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, letras (a) y (b).

14.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora

Los Partícipes deberán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación (pero no una parte) en el Fondo, solicitando, a su vez, a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

En este sentido, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Partícipe transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en el Fondo (ya sean otros Partícipes del Fondo o terceros inversores). A efectos aclaratorios, dicha declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

14.4 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

14.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, la notificación referida en el Artículo 14.3 en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

14.4.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento).

14.4.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 14.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 14.4.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

14.4.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca

la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

14.4.5 Gastos

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

15. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Con la excepción establecida en el Artículo 13 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso, el reembolso será general para todos los Partícipes *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

El valor de la Participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Participaciones en circulación.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

16. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

16.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

El Fondo hará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de una Sociedad Participada o por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta (40) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con Gastos Operativos o futuros gastos que deba afrontar el Fondo;

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16.2- y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

16.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción y condiciones en que se haría si se tratara de una Distribución.

16.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un

Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso, podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal, o, en su caso el del Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

16.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con este Artículo 16.4.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos retornos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de los importes solicitados a los Partícipes y desembolsados al Fondo y destinados por el Fondo al pago de cualesquiera gastos del Fondo; y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Los importes Reciclados en virtud del presente Artículo 16.4 deberán comunicarse detalladamente a los Partícipes.

16.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Partícipes quedarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación

de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (a), (d) y (e) siguientes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo el Reciclaje, los pagos que deba efectuar el Fondo en ejecución de las garantías previstas para la desinversión o los pagos que deban efectuarse en concepto de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 24.2, en cada caso, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 anterior;
- (b) aquellos importes pagados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso solicitado;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 12.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado avales u otras formas de garantías, con respecto de las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre que (a) la Solicitud de Desembolso sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del tercer (3º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones recibidas derivadas de dicha desinversión; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación del Fondo a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 24.2 siguiente, siempre que (a) la solicitud de desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del tercer (3º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal.

Si al final de los periodos de dos (2) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los

treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. Para evitar cualquier duda, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

17. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 16 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN

18. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de

Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

20. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre los estados de posición en el Fondo de los Partícipes; y
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, otra información relevante sobre la cartera.

21. REUNIONES DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo ("**Reunión de Partícipes**") siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles.

La convocatoria de la Reunión de Partícipes se realizará por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, dirigido a cada uno de los Partícipes, indicando la fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. Para evitar cualquier duda, cualquier asunto sometido a la aprobación de los Partícipes que no figure en el orden del día distribuido en la convocatoria no se tratará durante la Reunión de Partícipes, salvo acuerdo en contrario de todos los Partícipes. Estas formalidades no serán necesarias si todos los Partícipes están presentes en la reunión, en persona o por representación, y han decidido por unanimidad celebrar una Reunión de Partícipes y su orden del día.

La Reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos (i.e., sistemas de vídeo/teleconferencia), se celebrará válidamente cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tenga menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter

especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora designará, de entre sus representantes, al presidente y al secretario de la Reunión de Partícipes, salvo decisión contraria de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados en la reunión.

A las Reuniones de Partícipes asistirán representantes de la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo en cuestión, deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Los acuerdos adoptados en una reunión de Partícipes se reflejarán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el secretario de la reunión y refrendada por el presidente de la misma.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse de conformidad con el presente Artículo 22 y toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Este Artículo 22 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

22.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Partícipe no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Partícipe aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 22.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- (b) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

22.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 22.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir cualquiera de sus Artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que sean requeridas por la autoridad competente, siempre que dichas modificaciones (i) no perjudiquen los derechos ni aumenten las obligaciones de los Partícipes y (ii) no sean objetadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la correspondiente solicitud de aprobación de la modificación propuesta por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios del Fondo.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) si la Sociedad Gestora es disuelta sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes e Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior. Los honorarios de liquidación que deban abonarse al liquidador del Fondo o, en su caso, a la Sociedad Gestora, se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes en la Fecha de Disolución o con anterioridad a la misma.

El liquidador, incluyendo a la Sociedad Gestora según sea el caso, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

24. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

24.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios y los Miembros del Equipo de Gestión), en la medida en que cada uno de ellos participe directamente en la actividad del Fondo y/o haya sido nombrado como miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora o / y como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas ("**Personas Indemnizadas**"), estarán exentos de responsabilidad por cualquier tipo de responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros documentos legales o acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo por responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) derivados de (i) fraude, negligencia, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o (ii) incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación jurídica del Fondo y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable (siempre que para los incisos (i) y (ii) haya sido determinado así por la autoridad judicial competente), o (iii) reclamaciones o litigios entre (x) cualquiera de

las Personas Indemnizadas (y) cualquiera de las Personas Indemnizadas con el Fondo; o (z) interpuestos por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas contra cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de los asuntos del Fondo o de sus actividades o participación en los asuntos del Fondo, excepto las derivadas de (i) fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con el Fondo, o (ii) incumplimiento del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la LECR o de cualquier otra ley aplicable (siempre que para los incisos (i) y (ii) así lo haya determinado la autoridad judicial competente), o (iii) reclamaciones o litigios entre cualquiera de las Personas Indemnizadas o interpuestos por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad civil profesional y D&O adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de las Personas Indemnizadas. Cada Persona Indemnizada estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizada por el Fondo en virtud del presente Artículo.

25. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

25.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada a la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Participada constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

25.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 25.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

- (c) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de fondos de fondos);
- (d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (f) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Acuerdo Individual celebrado con el Partícipe correspondiente.

En los supuestos (c), (d) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

25.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

25.4 Uso de información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Partícipe en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Partícipe en los siguientes supuestos:

- (a) a otros Partícipes del Fondo, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe;
- (b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas;
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; o
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

26. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPIES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo, en su propio nombre y para y por cuenta del Fondo con los Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial; o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del presente Reglamento que rigen el tratamiento de la Información Confidencial;
- (b) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe;

- (c) cualquier derecho otorgado a un Partícipe por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (d) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;
- (e) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales;
- (f) cuando el Acuerdo Individual sea suscrito con un inversor público, ya sea de ámbito local, regional, nacional o internacional; y
- (g) cuando el Acuerdo Individual responde a razones específicas de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de ello acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual (a estos efectos, la Sociedad Gestora indicará en el documento que envíe junto con la copia o compilación de los Acuerdos Individuales, cuáles son los Compromisos de Inversión inferiores del Partícipe al que se haya concedido dicho Derecho Elegible).

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

27. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

El Fondo cumplirá, y la Sociedad Gestora cumplirá y hará cumplir al Fondo, todas las leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo aplicables al Fondo y.

28. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA

28.1 FATCA

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

28.2 **Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")**

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. A tal fin, los Partícipes se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Partícipes asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe en cuestión su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

29. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).

30. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efecto, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y

- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO 1 DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo;
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de que los Partícipes en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Acuerdo Individual	tiene el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento;
Acuerdo Ordinario de Partícipes	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (sin perjuicio de que los Partícipes en Mora se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Afiliada	significa, en relación con cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra esa Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;
Audidores	significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento;

Certificado de Residencia Fiscal	significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
Comisión de Éxito	significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;
Compensación Indemnizatoria	significa la compensación por la suscripción posterior de Participaciones descrita en el Artículo 12.3 del presente Reglamento;
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 12.2 y 16.5 del presente Reglamento;
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;
Costes por Operaciones Fallidas	significa cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones aprobadas por el consejo de administración de la Sociedad Gestora que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;

Depositario	significa aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240;
Día Hábil	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Bilbao (Bizkaia);
Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes;
Distribuciones Temporales	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 16.5 del presente Reglamento;
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	significa Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA.
EURIBOR	significa tipo de interés anual de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones en euros a plazo de un (1) año;

FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) (" IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
Fecha de Cierre Final	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno de los Partícipes);
Fecha de Cierre Inicial	significa la fecha en la que el consejo de administración de la Sociedad Gestora admita, por primera vez, la suscripción de participaciones del Fondo por parte de un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas);
Fecha de Disolución	tiene el significado que se le da en el Artículo 23 en el presente Reglamento;
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
Fecha del Primer Desembolso	significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso;
Fecha Límite de Desembolso	significa la fecha en que los Partícipes deban atender cada Solicitud de Desembolso;
Fondo	ACURIO VENTURES COINVESTMENT FUND II, FCRE;

Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento;
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento;
Información Confidencial	tiene el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento;
Inversión(es)	significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos (con la salvedad de que, en el caso de préstamos u otras formas de financiación mediante endeudamiento que no conlleven riesgo de participación en el capital, sólo se considerarán una "Inversión" si se realizan, de conformidad con el Artículo 5, en favor de Sociedades Participadas en las que el Fondo ya posea una participación en el capital, o en preparación o en combinación con una Inversión de capital);
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones no especulativas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio;
Inversiones Admisibles	significa inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA.
Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales (<i>follow-on</i>), realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada e invertida con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada);
Invest Europe	significa <i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>);

Jurisdicción No Cooperativa	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;
LECR	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;
Miembros del Equipo de Gestión	significa las personas d que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración en la Sociedad Gestora en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección;
Normativa CRS-DAC Española	significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
OCDE	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
Otras Obligaciones de Información	tiene el significado previsto en el Artículo 28.2 del presente Reglamento;
Participaciones	significa las participaciones del Fondo creadas por la Sociedad Gestora;

Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento;
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Partícipe Posterior	significa aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiriera la condición de Partícipe en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento), así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo);
Partícipe(s)	significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
Periodo de Colocación	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
Periodo de Inversión	tiene el significado previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;
Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
Persona(s) Indemnizada(s)	tiene el significado que se le da en el artículo 24.1 del presente Reglamento;

Política de Inversión	significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento;
Reciclar o Reciclaje	tiene el significado que se le da en el Artículo 16.4 del presente Reglamento;
Reglamento o Reglamento de Gestión	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo, tal y como éste se modifique en cada momento;
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento;
Reuniones de Partícipes	significa la Junta General de Partícipes definida en el Artículo 21 del presente Reglamento;
REuVECA	significa el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
SFDR	tiene el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento;
Sociedad Gestora	significa ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143, con domicilio social en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao (Bizkaia);
Sociedad(es) Participada(s)	significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo ostenta una Inversión;
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;

Transmisión o Transmisiones	tiene el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
Valor o Valoración	significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior;

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Los gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial;
5. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo;
10. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, los Partícipes o las Inversiones;
12. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
13. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;

14. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
15. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
17. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
18. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
19. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo, los cuales pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
20. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
21. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;
22. Los Partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y determinados gastos);
23. Aunque los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Partícipes Posteriores en un cierre posterior;
24. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones;
25. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de

Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.